

ORDENANZA Nº: 4273/11.-

Ramallo, 06 de octubre de 2011

VISTO:

La posesión que detenta el Municipio de Ramallo desde hace más de veinte años sobre los terrenos individualizados catastralmente como: Circ. III – Secc. A – Mza. 79 – Parcelas 1, 5 y 6 – Partida 14; 4564 y 4565 respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que sobre estos lotes, el Municipio de Ramallo ha provisto durante años infraestructura destinada al bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la Comunidad en su conjunto;

Que en el mismo en la actualidad funciona la cancha de Fútbol del Barrio Santa María, como así también juegos para niños, espacios verdes recreativos, etc. lo cual brinda un embellecimiento y seguridad del lugar;

Que un grupo de vecinos plantea la necesidad de contar con un espacio físico que les permita desarrollar distintas actividades;

Que dicho lugar es propicio para la construcción de un salón de uso múltiple, en el cual se podrían realizar distintas jornadas de capacitación, esparcimiento, y todas aquellas que los vecinos necesiten llevar a cabo;

Que el Municipio viene brindando servicios ininterrumpidamente desde hace muchos años sin poder obtener registros de persona a quien intimar el pago de las Tasas;

Que se torna necesario arbitrar los medios y herramientas que brinda la normativa legal Nacional y Provincial vigente en la materia, a los fines de obtener seguridad jurídica sobre los terrenos aludidos precedentemente;

Que de la documentación que acompaña a la presente surge que la situación de este inmueble se encuentra enmarcada en el **Artículo 4015 del Código Civil**, dando estricto cumplimiento a los principios allí consagrados;

Que la Ley Nacional 21.477 modificada por su similar 24.320 contempla este tipo de situaciones, favoreciendo la regularización de Títulos Jurídicos, posibilitando la obtención por parte de esta Administración la declaración de la ***PRESCRIPCION ADQUISITIVA*** de este inmueble;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar los trámites administrativos necesarios, tendientes a declarar la ***PRESCRIPCION ADQUISITIVA*** de acuerdo a lo dispuesto en el ***Artículo 4015 del Código Civil y Ley Nacional 21.477, modificada por su similar 24.320*** a favor de la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, de una fracción de tierra ubicada en la **Localidad de Villa Ramallo, Partido de Ramallo, Identificada Catastralmente como: CIRC. III - SECC. A – MZA. 79 – PARCELAS 1, 5 y 6 - Part. 14; 4564 y 4565**, respectivamente, con la situación dimensiones y linderos que se consignan en la copia del plano obrante.-----

ARTÍCULO 2º) Autorízase a la **ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO** de la **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, a extender la pertinente ***Escritura Declarativa***

de Dominio de la referida tierra, para su ulterior inscripción en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.-----

ARTÍCULO 3º) Delégase en el Departamento Ejecutivo Municipal la gestión administrativa de obtención de la documentación correspondiente acreditando la situación, antes descripta.-----

ARTÍCULO 4º) Inscripta la Prescripción Adquisitiva al nombre del Municipio, autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar dicho inmueble a plaza Municipal del Barrio Santa María, como así también a construir un Salón de Usos Múltiples para los vecinos del lugar.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2011.-----